



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***1003/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Coordinación General Estratégica de Crecimiento
y Desarrollo Económico.****09 de marzo de 2020**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**09 de septiembre de
2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Presento este recurso de revisión contra la resolución del sujeto obligado, debido a que este omitió dar respuesta a la totalidad de los puntos solicitados, no obstante que todo lo petitionado pertenece a su ámbito competencial, por lo que su determinación afectó mi derecho de acceso a la información.

Recurro la totalidad de los puntos de mi solicitud pues no se dio respuesta a ninguno.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

SEGUNDO.-Anexo al presente encontrará los siguientes documentos con ellos damos por atendida su solicitud:...

**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de **10 diez días hábiles, realice las gestiones correspondientes ante las Secretarías que son competentes para recabar la información solicitada** respecto de los puntos 1, 4 y 5 de la solicitud de información, en los términos de la presente resolución y en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1003/2020

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **el día 09 nueve de marzo de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta el día 17 diecisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, por lo que el solicitante disponía de un término de 15 quince días hábiles para la interposición del presente recurso, iniciando el 19 de febrero y concluyendo el 10 de marzo de marzo de 2020 por lo que el recurso se interpuso oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexa elementos indubitables de prueba de su existencia, sin que sobrevenga causal de sobreseimiento alguna de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada el día 04 cuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se generó el número de folio 01010820.
- b) Copia simple del oficio número CGECDE/UT/0115/2020, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico.
- c) Copia simple de correo electrónico de fecha 05 cinco de febrero de 2020 en el que se remite la solicitud de información a los Enlaces de SECTUR y SEDECO.
- d) Copia simple del oficio CGECDE/UT/0069/2020 de fecha 05 cinco de febrero de 2020 dos mil veinte, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico.
- e) Copia simple del oficio ET/030/2020 de fecha 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Director General Jurídico y Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- f) Copia simple de constancia de remisión de correo electrónico de fecha 10 diez de febrero de 2020 al recurrente.
- g) Copia simple del oficio CI/ET/47/2020 de fecha 14 catorce de febrero de 2020 suscrito por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Turismo.

RECURSO DE REVISIÓN: 1003/2020

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

- h) Copia simple del oficio DJ/OF-16/2020 de fecha 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte suscrito por el Coordinador Especial en Materia Jurídica.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del expediente interno UT/CGECDE/EXPINT/0116/2020-SECTUR/SEDECO que integra la solicitud de información materia del presente recurso de revisión.
- b) Copia simple de la escritura 8,696 ocho mil seiscientos noventa y seis, tomo XLII cuadragésimo tercero, libro 9 nueve, celebrado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México el día 14 del mes de octubre de 2014 dos mil catorce, ante el licenciado Rodolfo Ramos Menchaca, notario Público titular numero 117 ciento diecisiete de Guadalajara Jalisco.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, así como por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no justificó la inexistencia de la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 04 cuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 01010820, a través de la cual se requirió lo siguiente:

Sobre el Centro Internacional de Convenciones de Puerto Vallarta se me informe lo siguiente, para ser entregado en formato Excel como datos abiertos por Infomex o a mi correo electrónico:

- 1.-Qué instancia del Gobierno de Jalisco lo administra

RECURSO DE REVISIÓN: 1003/2020

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

- 2.-En que año fue inaugurado
- 3.-Cuánto costó en total su construcción
- 4.-Desde su inauguración y al día de hoy se me informe por cada evento que se haya realizado en ese Centro:
 - a).-Fecha del evento
 - b).-Nombre del evento
 - c).-Organizador del evento
 - d).-En qué consistió el evento y sobre qué temática trató
 - e).-Cuánto cobró el Centro por albergar el evento
 - f).-Cantidad de asistentes
- 5.-Desde su inauguración y al día de hoy se me informe por cada año de operación del Centro:
 - a).-Cuántos eventos tuvo en sus instalaciones
 - b).-Cuántos ingresos económicos generó por dichos eventos
 - c).-Que destino tuvieron dichos ingresos especificando qué instancias los recibieron-cuánto por cada instancia.
 - d).-Cuánto costó en total la administración, operación y mantenimiento del Centro
 - e).-Que instancias financiaron el costo del inciso anterior –cuánto aportó cada instancia-.

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, a través de oficio número CGECDE/UT/0115/2020, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, quien manifestó lo siguiente:

PRIMERO.-Que con fecha 01 de enero de 2019 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, mismo que en su artículo 13, fracción tercera señala a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico como la entidad que atenderá los asuntos relacionados con esta Coordinación General Estratégica, las secretarías y fideicomisos agrupados a estas, siendo en específico las siguientes dependencias:

- 1).-Desarrollo Económico
- 2).-Agricultura y Desarrollo Rural
- 3).-Turismo
- 4).-Trabajo y Previsión Social
- 5).-Innovación, Ciencia y Tecnología

Por lo cual, se establece el hecho de que esta Unidad de Transparencia es competente de manera parcial para atenderle, por lo que dando cumplimiento a una de las obligaciones señaladas en el artículo 25, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se inicia el seguimiento pertinente, remitiendo a los Enlace de las Unidades Administrativas involucradas, siendo en este caso la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Desarrollo Económico, solicitándole inicie con la búsqueda de información.

Resulta importante mencionar que a fin de atender la totalidad de sus requerimientos esta Unidad consideró pertinente emitir mediante oficio CGECDE/UT/0069/2020, de fecha 05 de febrero de 2020 Acuerdo de Competencia Parcial y derivación a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, ente que podría generar y/o administrar información respecto de los puntos segundo y tercero de la misma. Adjunto documento referenciado.

RECURSO DE REVISIÓN: 1003/2020

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

SEGUNDO.-Anexo al presente encontrará los siguientes documentos con ellos damos por atendida su solicitud:

-Oficio ET/030/2020 emitido por el Mtro. Sergio Antonio Huerta Ríos, Director General Jurídico y Lic. Luis Alberto Andrade Rivera, Enlace de Transparencia, ambos de la Secretaría de Desarrollo Económico.

-Oficio CJ/ET/47/2020, enviado por el Lic. Gabriel Salazar Aguirre, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Turismo, el cual adjunta documento identificado DJ/OJ-16/2020 rubricado por el Lic. Efrén Calvario Baltazar.

TERCERO.-Por último y con fundamento en lo que señala el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su apartado primero, fracción II, se establece que esta solicitud de información se encuadra en el sentido de Afirmativa Parcial, toda vez que la Unidades Administrativas no logran proporcionar a Usted información respecto de los puntos cuarto y quinto, puesto que la administración y por tanto el control de eventos llevados a cabo en el Centro en cuestión se encuentra dentro de las atribuciones del Director General del mismo, siendo este un tercero privado a quien no estamos en facultades de requerir.

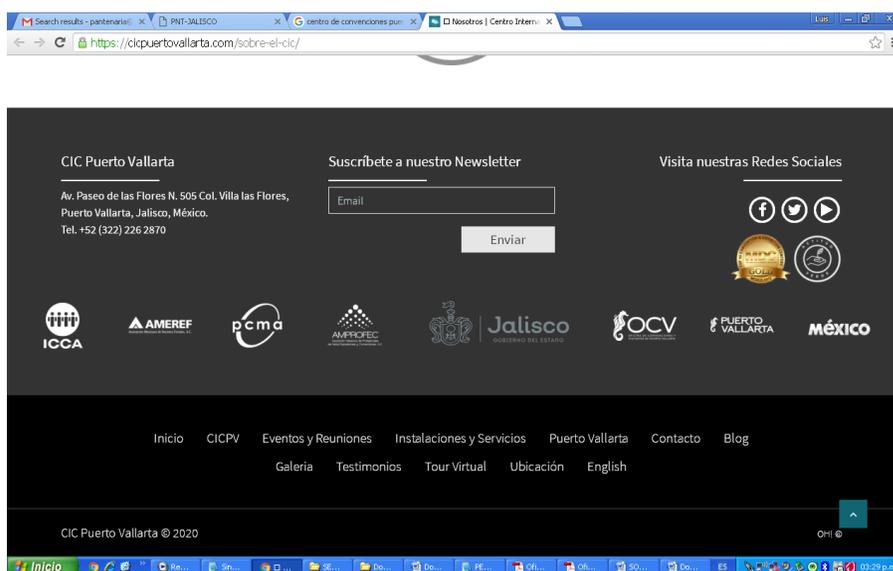
Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 09 nueve de marzo de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión, a través del Sistema Infomex Jalisco, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

Presento este recurso de revisión contra la resolución del sujeto obligado, debido a que este omitió dar respuesta a la totalidad de los puntos solicitados, no obstante que todo lo peticionado pertenece a su ámbito competencial, por lo que su determinación afectó mi derecho de acceso a la información. Recorro la totalidad de los puntos de mi solicitud pues no se dio respuesta a ninguno.

Mis argumentos.

Como podrá constatarlo este Órgano Garante, el Centro de Convenciones al que hago referencia fue construido por el Gobierno de Jalisco en su totalidad en el año 2009, además de que en su portal oficial puede apreciarse el logo del Gobierno de Jalisco como una de las instancias operadoras del mismo.

<https://cicpuertovallarta.com/sobre-el-cic/>



RECURSO DE REVISIÓN: 1003/2020

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Por lo tanto, es claro que la Coordinación del Gobierno de Jalisco encargada del sector económico-turístico debe poseer la información solicitada, sin embargo, no brindó ninguno de los datos solicitados. Es por ello que recurro la respuesta para que el sujeto obligado informe con precisión cada uno de los puntos solicitados, puesto que todo lo peticionado resulta de su entera competencia.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 01 primero de abril de 2020 dos mil veinte, a través de oficio número CGECDE/UT/0322-2020, mediante el cual informó lo siguiente:

En atención a la petición ciudadana, este sujeto obligado requirió a la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco realizará una búsqueda exhaustiva en sus archivos, emitiendo para ello el siguiente oficio:

-Oficio CJ/ET7132/2020, enviado por el Lic. Gabriel Salazar Aguirre, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Turismo, el cual adjunta documento identificado DJ/OF-126/2020 rubricado por el Lic. Efrén Calvario Baltazar, Coordinador Especial en Materia Jurídica.

Del citado oficio se desprende que la Secretaría de Turismo no cuenta con facultades para poseer en sus archivos la información requerida por el ciudadano, ya que esas atribuciones recaen en el Director General del Centro Internacional de Convenciones de Puerto Vallarta, ello de conformidad la escritura 8,696 ocho mil seiscientos noventa y seis, tomo XLII cuadragésimo tercero, libro 9 nueve, celebrado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México el día 14 del mes de octubre de 2014 dos mil catorce, ante el licenciado Rodolfo Ramos Menchaca, notario Público titular numero 117 ciento diecisiete de Guadalajara Jalisco.

...

Cabe mencionar que, el Código Civil del Estado de Jalisco, dispone en su Título Tercero de las Personas Jurídicas artículo 161 fracción IX que las asociaciones civiles son consideradas como persona jurídica, la cual se rige por lo mencionado en el artículo 163:

"Artículo 163.- Las personas jurídicas se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva, por sus estatutos, y se obligan por medio de los órganos que las representen legítimamente."

*Lo resaltado es propio

Así las cosas, los estatutos de la asociación civil denominada Centro Internacional de Convenciones de Puerto Vallarta, establecen en clausulado que la misma será representada por un Director General, ello en estricto apego al numeral 177 del Código antes citado, mismo que a la letra dice:

...

En razón de lo anterior, al ser el Centro de Convenciones de Puerto Vallarta, una persona jurídica que se rige por sus propios estatutos, las Secretarías de Turismo ni de Desarrollo Económico, ambas del Estado de Jalisco, no tienen la información solicitada por el ciudadano.

En conclusión, se atiende el presente punto del recurso de revisión del ciudadano, por lo que en estricto apego a lo establecido en el artículo 86 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se responde en sentido negativo, mismo que a la letra dice:

....

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tiene que mediante acuerdo de fecha 01 primero de julio de 2020 dos mil veinte se tuvieron por recibidas manifestaciones en los siguientes términos:

RECURSO DE REVISIÓN: 1003/2020

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Solicito que se continúe con el desahogo del recurso pues el constatarse que el Centro es llevado por una AC en la que debe tener representación el sujeto obligado, este sí está en plenas condiciones de otorgar toda la información.

Posteriormente, mediante acuerdo de fecha 05 cinco de agosto de 2020 dos mil veinte, se requirió al sujeto obligado, un informe complementario donde se le requirió por lo siguiente:

1.-A efecto de que informe, bajo que instrumento jurídico (contrato o convenio) se prevé a quien el Centro Internacional de Convenciones de Puerto Vallarta rinde cuentas, esto derivado de la edificación de dicho centro, el cual estuvo o está a cargo del erario público y en su caso acompañe copia del o los documentos;

2.-Informe cual es la contraprestación pactada con el Centro Internacional de Convenciones de Puerto Vallarta, dado que dicho edificio se construyó con recurso público; y

3.-En su caso informe, cual Coordinación General o dependencia del Gobierno del Estado y/o municipal, mantiene el vínculo de derechos y obligaciones pactadas con el Centro Internacional de Convenciones de Puerto Vallarta.

Por lo que mediante oficio CGECDE/UT/0570-2020 el Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico dio respuesta a través de los siguientes oficios:

-Mediante oficio CJ/ET/241/2020 de fecha 10 de agosto de 2020, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco respondió: "...le informo que esta Secretaría de Turismo no posee la información antes requerida ya que no se encuentra dentro de sus atribuciones por lo que de acuerdo a la escritura en mención son atribuciones del Director General del Centro Internacional de Convenciones de Puerto Vallarta."

-Mediante oficio DJ/OF/2020 de fecha 10 de agosto de 2020 suscrito por el Coordinador Especial en Materia Jurídica responde:

"...

Por lo antes mencionado, le informo que esta Secretaría de Turismo no posee la información antes requerida ya que no se encuentra dentro de sus atribuciones por lo que de acuerdo a la escritura en mención son atribuciones del Director General del Centro Internacional de Convenciones de Puerto Vallarta.

Para dar mayor certidumbre a lo expuesto le anexamos copia simple de la Escritura en mención.

...

Derivado de la escritura antes mencionada no se desprende que exista alguna contraprestación.

...

Derivado del clausulado de la escritura mediante la cual se crea la Asociación Civil y al no existir otra disposición que lo establezca, no se puede especificar a que Coordinación pertenece ya que sale de la esfera jurídica del Gobierno del Estado.

Por lo antes mencionado, le informo que esta Secretaría de Turismo no posee la información antes requerida ya que no se encuentra dentro de sus atribuciones por lo que de acuerdo a la escritura en mención son atribuciones del Director General del Centro Internacional de Convenciones de Puerto Vallarta."

RECURSO DE REVISIÓN: 1003/2020

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que la Litis se centra en determinar, **si el sujeto obligado justificó adecuadamente la inexistencia de la información solicitada.**

La solicitud de información fue consistente en requerir diversa información en 5 puntos, relacionada con el Centro Internacional de Convenciones de Puerto Vallarta, sobre su administración, inauguración, costo de construcción, eventos y operación.

La respuesta emitida por el sujeto obligado fue a través de la Secretaria de Desarrollo Económico y de Turismo donde **básicamente manifestaron no poseer la información solicitada**, señalando que el Centro Internacional de Convenciones de Puerto Vallarta, se rige como una persona jurídica y de sus estatutos, constituidos mediante la escritura pública 8,696, de fecha 14 del mes de octubre de 2014, se establece que dentro de las obligaciones y facultades del Director General de dicho Centro las siguientes:

- g).-Llevar al día los libros contables, los de actas de asambleas generales, el libro de registro de asociados, en general todos aquellos libros que conforme a la ley, debe llevar la Asociación.*
- h).-Tener un registro de la administración del patrimonio de la Asociación, es decir de los bienes muebles e inmuebles aportaciones, ingresos y egresos de la Asociación.*
- l).-El manejo de la correspondencia y el archivo de la Asociación.*
- j).-Las demás obligaciones que se deriven de estos estatutos de las Asambleas Generales de Asociados de la Ley o de los reglamentos interiores de la Asociación.*

Concluyendo la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico que, al ser el Centro de Convenciones de Puerto Vallarta, una persona jurídica que se rige por sus propios estatutos, las Secretarías de Turismo ni la de Desarrollo Económico, ambas del Estado de Jalisco, **no tienen la información solicitada por el ciudadano.**

En cuanto a los puntos 2 y 3 el sujeto obligado **realizó derivación de competencia parcial** a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio.

Para contar con mayores elementos para emitir la presente resolución, la ponencia instructora requirió a la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, mediante informe complementario lo siguiente:

- 1.-A efecto de que informe, bajo que instrumento jurídico (contrato o convenio) se prevé a quien el Centro Internacional de Convenciones de Puerto Vallarta rinde cuentas, esto derivado de la edificación de dicho centro, el cual estuvo o está a cargo del erario público y en su caso acompañe copia del o los documentos;*
- 2.-Informe cual es la contraprestación pactada con el Centro Internacional de Convenciones de Puerto Vallarta, dado que dicho edificio se construyó con recurso público; y*
- 3.-En su caso informe, cual Coordinación General o dependencia del Gobierno del Estado y/o municipal,*

RECURSO DE REVISIÓN: 1003/2020

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

mantiene el vínculo de derechos y obligaciones pactadas con el Centro Internacional de Convenciones de Puerto Vallarta.

Sobre dicho requerimiento, el sujeto obligado **reitero su respuesta inicial**, señalando que al ser el Centro de Convenciones de Puerto Vallarta, una persona jurídica que se rige por sus propios estatutos, las Secretarías de Turismo ni la de Desarrollo Económico, ambas del Estado de Jalisco, **no tienen la información solicitada por el ciudadano.**

Es importante destacar que el recurrente en sus manifestaciones refiere que el citado Centro de Convenciones fue construido en su totalidad en el año 2009 y que en su página oficial se puede apreciar el logo del Gobierno de Jalisco.

Al respecto, se procedió a verificar lo aseverado por el recurrente, por lo que al ingresar a la página oficial del Centro de Convenciones de Puerto Vallarta se observa que en el apartado “nosotros” se alude en efecto a que dicho Centro fue construido por el Gobierno del Estado de Jalisco, como se observa:

NOSOTROS

CIC Puerto Vallarta

Ubicado en el área con mayor dinamismo en la costa del pacífico mexicano, Puerto Vallarta Jalisco es el polo más importante por su infraestructura, conectividad aérea, marítima y terrestre; así como su gran oferta hotelera de más de 22,500 habitaciones con categorías que van desde Gran Turismo, Boutique, 5 estrellas hasta los hoteles tradicionales que ofrecen una excelente ubicación y servicios para todos los presupuestos.

El Centro Internacional de Convenciones de Puerto Vallarta, ha sido diseñado y construido por el Gobierno del Estado de Jalisco en el 2009, para dotar al destino con la infraestructura que permita llevar a cabo grandes eventos como Congresos, Convenciones, Exposiciones, Conciertos, entre otros, consolidándose como una importante sede en nuestro país. Visita: www.visitapuertovallarta.com.mx

EXPERIENCIA

De igual forma en la parte inferior de su página de inicio, se observa el logo del Gobierno del Estado de Jalisco:



Por otro lado, al informe complementario requerido por la Ponencia instructora el sujeto obligado, se acompañaron copias de la escritura 8,696 ocho mil seiscientos noventa y seis, tomo XLII cuadragésimo tercero, libro 9 nueve, celebrado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México el día 14 del mes de octubre de 2014 dos mil catorce, ante el licenciado Rodolfo Ramos Menchaca, notario Público titular numero 117 ciento diecisiete de Guadalajara Jalisco, advirtiendo que además de las obligaciones y facultades del

RECURSO DE REVISIÓN: 1003/2020

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Director General de dicho Centro, en la cláusula décima quinta, **se establece que la persona jurídica “OPERADORA DEL CENTRO DE CONVENCIONES PV” cuenta con los siguientes Órganos:**

- A).-La Asamblea General de Asociados
- B).-El Consejo Directivo
- C).-El Director General de la Asociación
- D).-El o los Comités Técnicos Consultivos de la Asociación

Ahora bien, **el Consejo Directivo** de acuerdo a la cláusula vigésima octava está integrado por 8 miembros:

- 1.-**El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, quien fungirá como Presidente del Consejo de Administración.**
- 2.-Un representante de la Oficina de Convenciones y Visitantes de Puerto Vallarta, Asociación Civil, quien fungirá como Secretario del Consejo de Administración.
- 3.-**El titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, quien fungirá como Tesorero del Consejo de Administración.**
- 4.-**El titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco**
- 5.-El Presidente Municipal de Puerto Vallarta Jalisco
- 6.- Un representante de la Asociación de Hoteles de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas, Asociación Civil.
- 7.-Un representante del Comité de Mercadotecnia y Promoción que será nombrado directamente por la Asamblea de Asociados.
- 8.-Un ciudadano vecino del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco con experiencia afin a los fines de la Asociación quien será designado directamente por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

De lo anterior, se puede observar **que existen 3 Secretarías participando activamente en dicho Centro de Convenciones** y en su cláusula trigésima se advierte que el citado Consejo Directivo, tienen entre otras atribuciones, la de administrar el patrimonio de la Asociación y en general realizar todas aquellas funciones compatibles con el objeto de la asociación.

Lo anterior nos lleva a considerar que si bien, la Secretaría de Turismo y Desarrollo económico manifestaron que no poseer la información, ambas son integrantes del Consejo Directivo, **en particular se estima que siendo el Titular de la Secretaria de Desarrollo Económico el que Presidente el Consejo antes citado, tiene facultades para realizar gestiones ante el Director General del Centro de Convenciones de Puerto Vallarta para recabar los puntos 1, 4 y 5 de la solicitud de información.**

De igual forma, destaca que dentro del citado Consejo Directivo **el titular de la antes Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, funge como Tesorero del citado Consejo Directivo**, considerando que también es competente para dar respuesta a los puntos 1, 4 y 5 de la solicitud de información como **competencia concurrente** con la Secretaria de Desarrollo Económico.

RECURSO DE REVISIÓN: 1003/2020

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

No pasa desapercibido para los que aquí resolvemos, que la antes Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, actualmente se encuentra dividida en las siguientes Secretarías:

Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana

Secretaria de la Hacienda Publica

Secretaria de Administración

Por lo que se determina que la propia Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico sea quien determina la Secretaría que resulte competente para responder los puntos 1, 4 y 5 de la solicitud de información, como competencia concurrente.

En consecuencia, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice las gestiones correspondientes ante las Secretarías que son competentes para recabar la información solicitada** respecto de los puntos 1, 4 y 5 de la solicitud de información, en los términos de la presente resolución y en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **1003/2020** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACION GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO**, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO. - Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice las gestiones correspondientes ante las Secretarías que son competentes para recabar la información solicitada** respecto de los puntos 1, 4 y 5 de la solicitud de información, en los términos de la presente

RECURSO DE REVISIÓN: 1003/2020

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

resolución y en su caso fundé, motive y justifique su inexistencia. Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

CUARTO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1003/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 09 nueve del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG